



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05800-2006-PA/TC
TACNA
RUBÉN SALCEDO CHURA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 18 de abril de 2007, presentado por don Walter Romero Quispe, en representación de Rubén Salcedo Chura, el 20 de junio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst) las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda de amparo que solicitaba dejar sin efecto el despido incausado, dispuesto por la Municipalidad Provincial de Tacna, por considerar que el recurrente ingresó a laborar en “*...condición de obrero el 2 de diciembre del 2004*” bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme al “*contrato a modalidad que obra a fojas 63*” y que este no se desnaturalizó de acuerdo al artículo 77 del TUO del Decreto Legislativo N.º 728, no configurando despido arbitrario ya que la relación laboral se extinguió por vencimiento de contrato.
3. Que en el presente caso el recurrente cuestiona la sentencia de autos alegando que ingresó a laborar desde el 7 de diciembre de 2000 en el régimen laboral de la actividad pública, en forma subordinada, permanente e ininterrumpida hasta el 31 de enero de 2003, y que posteriormente fue repuesto el 1 de diciembre de 2004 para ser despedido arbitrariamente el 31 de marzo de 2005 sin un debido proceso administrativo, lo que vulnera tanto sus derechos adquiridos de naturaleza laboral pública como su derecho a la estabilidad laboral.
4. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal, lo que infringe el artículo 121º CPCConst.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05800-2006-PA/TC
TACNA
RUBÉN SALCEDO CHURA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR